JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Sr. Alcalde-Presidente
Ayto. de El Espinar
40400-El Espinar
SEGOVIA

ASUNTO: Remisión de pliegos de condiciones de aprovechamientos en montes públicos de su pertenencia.

Adjunto se remiten los pliegos de condiciones de aprovechamientos de los montes pertenecientes a esa Entidad, y que a continuación se detallan.

Propietario:	Ayto. de El Espinar
Monte nº:	145
Tipo de aprovechamiento:	Micológico

Segovia, 2 de diciembre de 2020.

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo: D. Pedro Ejarque Lobo

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES PARA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MONTE 145 PERTENECIENTE AL ACOTADO SG-50006 EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

1. CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL APROVECHAMIENTO

El objeto de este Pliego es el establecimiento de las prescripciones técnico-facultativas particulares que regirán el aprovechamiento micológico **Mico-01OR/21** que se especifica a continuación:

Término municipal: El Espinar
Nombre del monte: El Estepar
Nº del CUP: 145
Nº del Elenco:
Pertenencia: Ayto. de El Espinar
Monte certificado: PEFC/14-21-00008
Clase de aprovechamiento: ORDINARIO PAA21
Localización: Toda la superficie del monte, salvo las zonas vedadas debidamente señalizadas.
Afecciones (que pueden requerir autorización, licencia o permiso):
Cosa cierta: Derecho de busqueda y recogida de setas según anexo
Superficie de actuación (ha): 239,22 ha

Precio mínimo de enajenación, plazo y época de ejecución

Precio mínimo de enajenación total: 0,11 €/Ha/año (catorce céntimos de euro por hectárea y año)
Otros gastos derivados de la realización de operaciones facultativas:
Plazo de ejecución
Tipo: Plurianual
Nº de anualidades: 2021-2023
Fecha de Inicio: 01/01/2021
Fecha de finalización: 31/12/2023
Anualidad:
Periodos hábiles de recolección: Del 1/1/21 al 31/12/23
Periodos inhábiles fijos: Ninguno
El Servicio Territorial podrá fijar otros periodos inhábiles por razones relacionadas con la conservación de especies, incendios, cacerias u otras circustancias que así lo aconsejen.

Modalidad de enajenación:

Forma de aprovechamiento: recolección a mano.
Determinación de la cuantía del aprovechamiento: A riesgo y ventura.

Ingreso en la Cuenta de Mejoras:

El porcentaje del importe de adjudicación, y de las liquidaciones complementarias en su caso, correspondiente al Fondo de Mejoras se ingresará en la Cuenta abierta a nombre de la Comisión Provincial de Montes ES47 2038 7597 5864 0000 2050.

Valoración.
Tasación unitaria: 0,11 €/ha/año
Tasación total: 78,94 €
Importe Mejoras (15 % del precio adjudicación sin I.V.A.) 11,84 €

Ingreso de otros gastos derivados de la realización de operaciones facultativas:

El importe de otros gastos derivados de la realización de operaciones facultativas se ingresará según liquidaciones emitidas al efecto por el Servicio Territorial, las cuales serán remitidas al adjudicatario.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

2. PRESCRIPCIONES GENERALES

Tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, así como a lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E .nº 200, de 21 de agosto de 1975.

Igualmente, dada la singularidad de este aprovechamiento, se ha tomado en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario, a efectos de delimitar las especies recolectables.

La mera solicitud del aprovechamiento o la concurrencia a la adjudicación del mismo, presupone para el adjudicatario y para las personas a las que aquel autorice a compartir el aprovechamiento, la aceptación de las condiciones de la normativa referida y la obligación del cumplimiento íntegro de las condiciones contenidas en el presente Pliego, si el aprovechamiento le fuera adjudicado.

La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Servicio Territorial la identificación del adjudicatario final y el importe de cada una de las cantidades a abonar por éste. Así mismo adjuntará una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones del presente Pliego a efectos de posibles responsabilidades y que se compromete a incluir las mismas en las autorizaciones de recolección que haga a favor de terceros, y remitirá al Servicio Territorial una de las copias de Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares debidamente firmada en todas sus hojas y sellada, tanto por el representante de la entidad propietaria como por el adjudicatario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas formulado por la entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares.

3. PRESCRIPCIONES PARTICULARES

3.1. Licencia y permisos de recolección

La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico facultativas y sin la cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

Según lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el adjudicatario, deberá acreditar ante el Servicio Territorial el ingreso del porcentaje correspondiente al Fondo de Mejoras, y el de los demás gastos derivados de la realización de las operaciones facultativas necesarias para la determinación y control del aprovechamiento, además de, en su caso, la constitución de las garantías correspondientes, así como la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte.

Una vez cumplidos los citados requisitos y obligaciones desde el Servicio Territorial se emitirá la correspondiente licencia anual de aprovechamiento.

Por otra parte, el adjudicatario podrá autorizar la participación de terceros en la ejecución del aprovechamiento. A tal fin, el adjudicatario deberá expedir la correspondiente autorización o permiso, conforme al modelo y con los datos que aparece en la página web de la JCYL «*https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1284756627777/_/_/_*»

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

Todas las personas que lleven a cabo el aprovechamiento deberán portar consigo dicho permiso, así como alguno de los documentos acreditativos de identidad antes referidos.

El adjudicatario deberá llevar un registro de las personas autorizadas a participar en el aprovechamiento. Dicho registro se entregará al Servicio Territorial al finalizar la campaña y siempre que éste se lo requiera.

3.2. Objeto y determinación del aprovechamiento

Será objeto del aprovechamiento la "cosa cierta" definida en la carátula del presente Pliego. La determinación del aprovechamiento se ha llevado a cabo por demarcación superficial.

3.3. Demarcación de las zonas de aprovechamiento

Según el artículo 13 del citado Decreto 31/2017 Se considera aprovechamiento regulado aquél que se efectúe en terrenos que hayan sido acotados para la recolección micológica a través del procedimiento establecido en este decreto y que cuenten con la oportuna señalización. De esta forma se considera objeto de aprovechamiento toda la superficie señalizada de acuerdo con el artículo 23 del citado decreto, excepto los vedados también debidamente señalizados. Los modelos de señalización de cada tipo se encuentran en: «*https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1284756627777/_/_/_*». Para la señalización se estará a lo establecido en Disposición Transitoria Tercera, que establece una prorroga en los terrenos que ya cuenten con algún tipo de señalización reconocida hasta el 10 de octubre de 2019, pudiendo ampliarse dos años más a solicitud del titular micológico.

3.4. Entrega del aprovechamiento

El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona a aprovechar, la cual se realizará tras las citaciones reglamentarias dentro de los treinta días naturales siguientes al de la expedición de la licencia de la primera anualidad, levantándose el correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte, el adjudicatario o su representante y un representante de la Entidad propietaria del monte. Se realizará una única acta de entrega aunque el aprovechamiento micológico sea de tipo plurianual.

La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas y las singularidades del periodo de recolección, con particular referencia a los periodos inhábiles.

3.5. Condiciones específicas de la recolección

a) Acceso a los montes y uso de caminos

Está restringido el tránsito rodado por las pistas de acceso señalizadas correspondientemente y en todo caso, está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas autorizadas. Desde el Servicio Territorial se podrá autorizar el acceso de un número determinado de vehículos al día para la realización del aprovechamiento, así como establecer áreas de aparcamiento obligatorias. En el caso de montes con accesos vallados, los recolectores deberán dejar las vallas cerradas a su paso.

b) Especies de recolección autorizada

Se autoriza la recolección exclusivamente de las especies enumeradas en el Anexo a este Pliego. De las especies que no aparecen relacionadas en el Anexo, sólo podrán recolectarse hasta 5 ejemplares por persona y día con fines de estudio y determinación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

No se contempla dentro de la presente adjudicación la recolección con fines científicos, la cual exigirá por parte de los organismos interesados cursar la correspondiente solicitud ante el Servicio Territorial.

Queda prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (*Amanita caesarea*), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Los carpóforos de la especie parasol o galamperna (*Macrolepiota procera*) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

c) Cuantía y tamaños

El tamaño mínimo de recolección de los ejemplares de cada especie se establece en el Anexo.

d) Forma de recolección

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 31/2017 en especial a la prohibición del suelo (salvo hipogeos), recolección de ejemplares con tamaño inferior al mínimo o extramaduros y la adecuación del recipiente a la dispersión de esporas

e) Calendario y horario de recolección

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento, no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial existan circunstancias meteorológicas especiales o de cualquier otro tipo que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

f) Otras obligaciones

Sin perjuicio de las prohibiciones de recolección establecidas en el apartado 8 del presente Pliego en relación con las actividades cinegéticas colectivas y a efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza será recomendable que éstos vistan un chaleco reflectante de tonalidad amarilla, verde o naranja, que les permita ser vistos por los cazadores que eventualmente puedan estar efectuando caza a rececho u otras modalidades no contempladas en el citado apartado.

3.6. Medición de los productos

El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el producto aprovechado, que le sean solicitadas por la Administración Forestal.

3.7. Uso y conservación de infraestructuras

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

3.8. Compatibilización con otros aprovechamientos

El adjudicatario y los recolectores por él autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá el Servicio Territorial.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno. Sin perjuicio de las obligaciones de señalización, notificación y anuncio que corresponden al adjudicatario del aprovechamiento cinegético del monte, el adjudicatario del aprovechamiento micológico deberá estar en contacto permanente con el Servicio Territorial para estar informado de la localización y fecha de las monterías, ganchos o batidas previstos, con objeto de informar a su vez a las personas que vayan a realizar la recolección. Por tanto, y por motivos de seguridad, queda terminantemente prohibido

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando o preparando una cacería colectiva debidamente autorizada. En tal sentido, y si se incumpliera lo anterior, se podrá paralizar la recolección micológica cuando se estén celebrando aprovechamientos cinegéticos autorizados, siendo responsabilidad del adjudicatario y/o de los recolectores -que así actuaran- los posibles daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

3.9. Protección del monte

El adjudicatario evitará en la ejecución del aprovechamiento causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de las zonas señaladas para el aprovechamiento durante su ejecución.

En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial se constate la nidificación de especies protegidas en la zona de aprovechamiento, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que considere convenientes.

Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento.

3.10. Limpieza de la zona de aprovechamiento

Está prohibido dejar basuras y desperdicios en el monte. En consecuencia. el adjudicatario es responsable de que la zona objeto de aprovechamiento quede libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final, será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

3.11. Reconocimiento final

Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el rematante avisará al Servicio Territorial con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha en que prevea el final del aprovechamiento de la última anualidad, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución del mismo, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental/Forestal o Técnico encargado de la gestión del monte; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas para responder del buen cumplimiento del mismo.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc..., se encargará el Servicio Territorial de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados al Fondo de Mejoras. Si no lo hiciese así, se harán efectivas con cargo a las garantías constituidas.

En consonancia con lo anterior, la garantía definitiva no será devuelta por la administración contratante sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

3.12. Vigilancia y control de los aprovechamientos

La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales.

El adjudicatario y las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección, están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

El personal del Servicio Territorial que ostente la condición de agente de la autoridad podrá suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte de las personas, vehículos y materiales del adjudicatario o personas autorizadas para la recolección, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá una validez superior a cuarenta y ocho horas, si no fuera ratificada por el Jefe del Servicio Territorial.

Si el adjudicatario o las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

3.13. Responsabilidades y sanciones

Ni la Consejería de Medio Ambiente ni el propietario del monte serán responsables de los posibles daños y perjuicios provocados por la recolección y consumo de especies diferentes a las autorizadas en el Anexo a este Pliego.

Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003; Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero, Decreto 130/1999, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida y la invalidación de los permisos de recolección que pudieran haber sido expedidos por el adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.

Segovia a 2 de diciembre de 2020

El jefe de Sección Territorial de Gestión Forestal I.

Fdo: Fco. Javier Plaza Martín

ANEXO: LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

	NOMBRE CIENTÍFICO	**NOMBRE VULGAR**	**DIMENSIÓN MÍNIMA** *(diámetro del sombrero)*
***	*Agaricus arvensis*	*Bola de anís, bola de nieve*	**4 cms**
	Agaricus campestris	*Champiñón silvestre*	**4 cms**
	Agaricus sylvaticus	*Champiñón*	**4 cms**
	Agrocybe aegerita	*Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo*	**4 cms**
**	*Amanita caesarea*	*Oronja, yema, yema de huevo*	**4 cms**
	Amanita ponderosa	*Gurumelo, cilarca*	**4 cms**
	Boletus aereus	*Boleto negro, hongo negro, miguel negro*	**4 cms**
	Boletus edulis	*Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza*	**4 cms**
	Boletus pinophilus	*Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo*	**4 cms**
	Boletus aestivalis (reticulatus)	*Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal*	**4 cms**
	Calocybe gambosa	*Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril*	**3 cms**
	Cantharellus cibarius	*Rebozuelo, cabrilla*	**4 cms**
	Cantharellus lutescens	*Rebozuelo amarillo*	**4 cms**
	Cantharellus tubaeformis	*Rebozuelo atrompetado*	**4cms**
	Cantharellus subpruinosus	*Rebozuelo*	**4cms**
****	*Chroogomphus rutilus*	*Pata de perdiz*	**4cms**
	Clitocybe geotropa	*Platera, montesina, montera*	**4 cms**
***	*Coprinus comatus*	*Barbuda, matacandil*	**4 cms**
	Craterellus cornucopioides	*Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, cornetо negro*	**4 cms**
	Fistulina hepatica	*Hígado de buey*	**4 cms**
*	*Helvella spp.*	*Bonete, oreja de gato*	**2 cms**
	Hydnum albidum	*Lengua de gato blanca*	**4 cms**
	Hydnum repandum	*Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza*	**4cms**
	Hydnum rufescens	*Lengua de gato, lengua de vaca*	**4 cms**
	Hygrophorus agathosmus	*Llanega perfumada*	**4 cms**
	Hygrophorus gliocyclus	*Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau*	**4 cms**
	Hygrophorus latitabundus	*Llanega negra, seta de congrio*	**4 cms**
	Hygrophorus marzuolus	*Marzuelo, seta de marzo*	**4 cms**
	Hygrophorus penarius	*Llanega*	**4 cms**
	Lactarius deliciosus	*Níscalo, rovellón, nícalo, mícula, nícola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón*	**4 cms**
	Lactarius quieticolor	*Níscalo*	**4 cms**
	Lactarius sanguifluus	*Níscalo*	**4 cms**
	Lactarius semisanguifluus	*Níscalo*	**4 cms**
	Lepista nuda	*Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul*	**4 cms**
	Lepista panaeolus	*Seta de brezo, seta de biércol*	**4 cms**
	Lepista personata	*Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón*	**4cms**
****	*Leucopaxillus candidus*	*Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo*	**4cms**
	Macrolepiota procera	*Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucurril, apagador*	**4 cms**
	Marasmius oreades	*Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo*	**2 cm**
*	*Morchella spp.*	*Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespa*	**4 cms**
	Pleurotus eryngii	*Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja*	**4 cms**
	NOMBRE CIENTÍFICO	**NOMBRE VULGAR**	**DIMENSIÓN MÍNIMA** *(diámetro del sombrero)*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Oficina: DELEGACIÓN TERRITOR. EN SEGOVIA Registro de Salida Nº de registro: 202010600014286 Fecha de registro: 02-12-2020 10:04:53 Validez del documento: Copia Auténtica

	Pleurotus ostreatus	*Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra*	**4 cms**
	Russula cyanoxantha	*Carbonera, boina de monte*	**4cms**
	Russula virescens	*Seta de cura, boina verde, gorro verde*	**4 cms**
***	*Sparassis crispa*	*Seta coliflor*	**10cms**
****	*Suillus bellinii*	*Mocosín, baboso, tocinera blanquilla*	**4 cms**
****	*Suillus granulatus*	*Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero*	**4cms**
	Suillus luteus	*Mocosín baboso, hongo mantecoso, tocinera*	**4 cms**
	Terfezia arenaria	*Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra*	
	Terfezia claveryi	*Turma del campo, criadilla de tierra*	
	Terfezia leptoderma	*Turma de tierra, criadilla de tierra, bataca, patata de tierra*	
	Tricholoma portentosum	*Capuchina*	**4 cms**
	Tricholoma terreum	*Negrilla, ratón*	**4 cms**
	Xerocomus badius	*Boleto bayo*	**4 cms**

* *: Requiere tratamiento antes de su consumo*	
** *:Sólo recolectable con la volva abierta*	
*** *:Sólo comercializable la que proceda de cultivo*	
**** *:Sólo recolectable, NO comercializable*	